



En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2017.

## REUNIDOS




**DE UNA PARTE:** Dña. Cristina de León Marrero, en calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e igualdad del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por Decreto 48/2017, de 23 de enero, con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre,



**DE OTRA PARTE:** Dña. María Francisca Padrón Bonnet, mayor de edad, con DNI n.º 41.873.713-M, y domicilio en la calle Santiago, 49, de Santa Cruz de Tenerife, y D. Esteban José Bonnet Delgado, con DNI n.º 43.810.349-H, y domicilio en la calle Suárez Guerra, 61, 2º Dcha, de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de Administradores mancomunados de Imprenta Bonnet, S.L.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios consistente en la realización de los trabajos de composición, maquetación, corrección y edición electrónica y en papel del Boletín Oficial de Canarias (en adelante, BOC) e implementación de la sede electrónica del BOC, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS



**Primero.-** Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fueron aprobados por Resolución de esta Secretaría General Técnica número 116/2017, de 29 de marzo.

**Segundo.-** En el expediente consta informe relativo a la adecuación del mismo a las disposiciones que regulan el control financiero permanente.

**Tercero.-** La adjudicación de este contrato se acordó por Resolución de esta Secretaría General Técnica número 216/2017, de 16 de junio.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** Dña. María Francisca Padrón Bonnet y D. Esteban José Bonnet Delgado, en calidad de Administradores mancomunados de Imprenta Bonnet, S.L., se comprometen, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar el servicio consistente en la realización de los trabajos de composición, maquetación, corrección y edición electrónica y en papel del



Boletín Oficial de Canarias (en adelante, BOC) e implementación de la sede electrónica del BOC.

**Segunda.-** El precio de este contrato es de cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintidós céntimos (462.855,22 €), siendo el importe del IGIC a repercutir el de treinta y dos mil trescientos noventa y nueve euros con ochenta y seis céntimos (32.399,86 €), y su abono se realizará mediante pagos mensuales contra la presentación de factura expedida conforme a la legislación vigente, previo informe de conformidad del Servicio de Publicaciones.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

**Tercera.-** El plazo de duración del contrato es de dos años. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de dos años, con una duración total del contrato, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

**Cuarta.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo (**anexo I**) y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan (**anexo II**), y en las condiciones contenidas en su oferta (**anexo III**) que asimismo se adjunta al presente contrato, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la legislación básica del Estado.

**Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Sexta.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**Séptima.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de veintitrés mil ciento cuarenta y dos euros con setenta y seis céntimos (23.142,76 €), cuyo resguardo se une como **anexo IV** al presente contrato.



**Octava.-** El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias aportado no han experimentado variación.

**Novena.-** Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**



**Cristina de León Marrero**

**IMPRENTA BONNET, S.L.**

**Dña. María Francisca Padrón Bonnet**

**D. Esteban José Bonnet Delgado**

